



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-519-02-03-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Deleg, mediante oficio No. 1511-AD-2015, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Dr. Dario Tito Quizhpi, Alcalde del la ciudad de Deleg, solicita al Consejo de



Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad del Cantón Déleg";

- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-052-15-01-2016, de fecha 15 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 3 *"Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Cañar, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad del Cantón Deleg";*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: Mario Santiago Coronel Pinos (Coordinador), Tania Carolina Castillo Carrera, Daniela Sofía Cantos Coronel; y, María Soledad Vega Parra, cuyo objeto fue *"Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos para el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Déleg, Provincia de Cañar";*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0163-M, de fecha 15 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana para *"Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos para el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Déleg, Provincia de Cañar";* elaborado por la Técnica Nacional Margarita Berrazueta G.; señalándose que las conclusiones constantes en el mismo son las siguientes: *"El proceso se desarrolló en un ambiente cordial respecto a las facilidades que brindó el GAD Municipal de Déleg a los Veedores; En el primer Concurso convocado, debido a que el único postulante no cumplió con el mínimo exigible de puntuación, se tuvo que declarar desierto; Cuando el GAD invita al 2do. Concurso, los veedores retoman su proceso sin embargo, debido a problemas de carácter tecnológico con la plataforma de la DINARDPA, el Concurso nuevamente tiene que ser declarado DESIERTO; Finalmente debido a las declaratorias de Desierto, no se pudo concretar el objeto de Veeduría, afectando no sólo el derecho de los ciudadanos a participar, sino generando desmotivación en los veedores, quienes con frustración debieron cerrar el proceso de veeduría";* de igual manera en el mencionado informe constan las siguientes recomendaciones *"A LA DINARDAP Que asegure herramientas tecnológicas listas, probadas y en funcionamiento, a disposición de estos Concursos, para evitar que por fallas externas a los GAD's, los Concursos deban ser declarados desiertos; AL GAD DÉLEG Que para futuros procesos, previo a Convocar, se asegure de contar con todos los insumos necesarios para llevar*

adelante los procesos sin interrupciones y pérdidas de tiempo; AL CPCCS Que no obstante de haber recibido el Informe Final de Veeduría fuera de los plazos establecidos, se sugiere terminar esta veeduría ciudadana mediante. Cierre Técnico, conforme la normativa legal vigente a la fecha de su acreditación (oct. 2014); Que en virtud de no haberse cumplido el objeto de Veeduría por las razones señaladas, el Pleno del CPCCS dé por conocido el presente Informe de Cierre Técnico de Veeduría, conforme lo establece el Reglamento General de Veedurías “Art. 30.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas literal b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada”; Que se disponga el archivo de la información generada dentro de este proceso de veeduría”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0113-M, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos para el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Déleg, Provincia de Cañar”, en el que como recomendaciones señala las siguientes: “1. Una vez que de la revisión del informe remitido se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe técnico de cierre de la veeduría encargada de **“VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA EL/LA REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DÉLEG, PROVINCIA DE CAÑAR”**; 2. Respecto a la última recomendación del Informe Técnico de cierre que se refiere al cierre de la veeduría ciudadana **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma, y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 30, literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría”**;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos para el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Déleg, Provincia de Cañar”; presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0163-M, de fecha 15 de febrero de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0113-M, de fecha 21 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para para “Vigilar el Concurso Público de Oposición y Méritos para el/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Déleg, Provincia de Cañar”;



así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de Cierre a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, a fin de que conozca las recomendaciones constantes en el Informe de Cierre de Veeduría, en el sentido de que se brinde las garantías necesarias en la utilización de herramientas tecnológicas dispuestas para los Concursos de Designación de Registrador de la Propiedad; así como al GAD Municipal de Déleg para que se asegure de contar con los insumos necesarios previo al inicio del proceso de Concurso de Registrador de la propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, y con copia del Informe Técnico de Cierre, al GAD Municipal del cantón Déleg provincia del Cañar, a la DINARDAP; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los dos días de mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

